

BIBLIOGRAFÍA

Memoria de la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba. — Su primer año de administración (1914). — Presentada al P. Ejecutivo por el presidente, señor Pablo S. Argañarás. — Marzo de 1915.

Habitados a las memorias e informes oficiales que se limitan casi siempre a ensalzar progresos y resultados favorables que se atribuye a la bondad de medidas oficiales dictadas, con frecuencia, por el mismo que las aplaude o por el superior jerárquico a quien conviene halagar, produce, por contraste, excelente impresión, la memoria recientemente elevada al P. Ejecutivo por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, señor Pablo S. Argañarás. Es un documento bien meditado, sensato, en el cual, compulsando prolijamente hechos reales, cifras estadísticas comprobadas, antecedentes seguros, se estudia las bondades y deficiencias de la ley 2301; sobre todo las deficiencias, pues esto es lo que importa más, para determinár su enmienda.

En el primer capítulo se refleja la acertada organización de las oficinas. Señalemos tan sólo una práctica que convendría generalizar: nos referimos a la aplicación de las tarjetas índices correspondiendo al legajo personal y a la propia cuenta corriente de cada empleado, y pasemos a destacar dos o tres puntos fundamentales recomendando, entre tanto, la lectura de toda la memoria a los hombres de gobierno y a los miembros del Poder Legislativo, ya que nos es imposible ocuparnos, en una simple

noticia bibliográfica, de todos los tópicos que la memoria analiza.

Refiriéndose a la formación del fondo de jubilaciones (art. 5° de la ley), se demuestra con cifras bien precisas, y eso colocándose en las condiciones más favorables a la Caja, que el 5 por ciento de descuento, que es el ingreso fundamental, se traduce, a los treinta años de servicios, en una suma apenas suficiente para costear la jubilación del empleado durante tres años. Esto en la hipótesis de que se jubile a la edad media de 50 años (y con jubilación ordinaria, no privilegiada, a los 25 años), vale decir, que teniendo en cuenta las probabilidades de vida que establecen las tablas, el jubilado pesará sobre la Caja 18 años. La ley resulta, pues, prácticamente irrealizable.

Pero, por añadidura, y como si hubiese existido el deliberado propósito de asegurar su quiebra, se ha incorporado otras disposiciones que determinarán ese resultado en plazo más o menos breve.

Así, por ejemplo, la ley pretende que sin fondo ni capital inicial alguno, la Caja dé comienzo inmediato a sus operaciones, reconociendo todas las pensiones y retiros acordados por leyes anteriores y, lo que es más grave, todos los servicios prestados a la administración pública durante la presente generación, sin que los interesados, con anterioridad al 30 de noviembre de 1913, hayan contribuído con nada absolutamente a la formación del fondo que debe costear las jubilaciones correspondientes.

“Si un jubilado, dice la memoria, con sueldo inicial de 100 pesos, después de haber contribuído durante 30 años a la formación del fondo, ocasiona a la Caja una pérdida de 50.000 pesos, fácilmente se comprende las proporciones que dicho déficit alcanzará si el interesado ha sufrido el descuento un número inferior de años o, como ha sucedido, sólo durante un par de meses; pero las condiciones de inestabilidad resultan aún más evidentes, teniendo en cuenta que no jubilándose los empleados con los fondos acumulados por ellos mismos, deben forzosamente hacerlo

con el dinero que ingresa por descuentos en sueldos de los empleados cuyos retiros son más o menos lejanos, y es así como nunca se formará el fondo de jubilación establecido por la Constitución y la Caja no podrá contar con ingreso ninguno debido a intereses, lo que aumenta la pérdida ocasionada por cada jubilación en algo más que el 50 por ciento.”

En seguida se demuestra, con datos y cálculos concluyentes, que los recursos con los cuales se pretende subvenir a semejante déficit, apenas salvarán la situación por el momento. Dentro de unos diez años, la Caja empezará a consumir su capital.

En el capítulo en que se estudia los requisitos y el monto de la jubilación, pónese de manifiesto, igualmente, la impracticabilidad de la ley cordobesa, mucho más generosa que la más generosa del extranjero (la alemana) y por ende simpática, sin duda; pero como se observa en la memoria, “el empleado alemán encuentra efectivamente la ansiada y modesta pensión al final de una larga vida de actividad, mientras que el nuestro corre el riesgo de encontrar una caja vacía de dinero aunque llena de hermosas e irrealizables promesas.”

A conclusiones semejantes ha llegado, como el señor Argañarás aquí, el doctor Hilarión Larguía con referencia a la Caja nacional de la cual es presidente.

Fuera de lo equivocado de los cálculos en cuanto a la efectividad de los recursos supuestos, la ley aumenta la seguridad de su fracaso, con otras prescripciones erradas múltiples, v.gr. las referentes a quienes han de considerarse empleados privilegiados. Cualquiera diría que el artículo pertinente (el 19) fuera sugerido no por legisladores justicieros y previsores, sino por los empleados o aspirantes a empleados de la administración, en particular y mayor número aquellos cuyos servicios, por su naturaleza o por la manera tradicional de atenderlos entre nosotros, son los menos ocasionados a producir el pronto agotamiento que justificaría la anticipada jubilación, resultando así equiparados a los servidores realmente dignos del privilegio, el cual se acuerda,

además — y ese punto de vista no debe olvidarse — en beneficio del Estado más que en el del servidor que lo recibe. Por eso dice el señor Argañarás:

“Si hubiese para la Caja la más remota posibilidad de hacer frente a sus obligaciones por concepto de jubilaciones ordinarias, y si, además, pudiera contarse con un considerable superavit, nada habría que observar a esta larga lista de privilegiados, que comprenden *las tres cuartas partes de los funcionarios y empleados públicos*; (1) pero si, como lo hemos visto, las mismas jubilaciones ordinarias no son viables en la forma establecida por la ley, hay que preguntarse los motivos que ha tenido el legislador para declarar privilegiados servicios que siempre se han considerado como de los más cómodos dentro de la administración o empleos que no interrumpen la actividad profesional de sus ocupantes.”

Y como si esto no bastara, el art. 25 establece, además, que en el caso de jubilación extraordinaria, los privilegiados gozarán de un nuevo privilegio: el de que se les compute cada año de servicios por año y medio.

La memoria sugiere muy juiciosamente, en seguida, la conveniencia de establecer de manera más clara, para acordar la jubilación extraordinaria, el distingo entre la imposibilidad permanente para seguir trabajando y la transitoria, corregible con una licencia que permita un descanso reparador y la vuelta al servicio eficaz. No es menos justo distinguir entre la enfermedad e imposibilidad que abate al empleado digno y honesto y la que es originada por el vicio y la vida desarreglada.

(1) El subrayado es nuestro.—Hé aquí la euumeración de los privilegiados establecida por el artículo 19: Magistrados del Poder Judicial.—Fiscales.—Asesores.—Secretarios: de las Cámaras Legislativas, del Superior Tribunal, de las Cámaras de Apelación, del Archivo de los Tribunales, de los Juzgados de 1.^a Instancia.—Ingenieros.—Directores de Escuela.—Cate-dráticos.—Maestros de Escuela.—Agentes de Policía.—Empleados que pres-tan servicios de Policía.—Jefes, oficiales y tropa del Escuadrón.—Jefes, oficiales y tropa de bomberos.—Jefes, oficiales y tropa de Guardia Cárcel.—Empleados de la Penitenciaría.—P. A. P.

“Los diagnósticos que motivaron las jubilaciones extraordinarias, concedidas hasta la fecha, arrojan un alto porcentaje de enfermedades cuyo origen es el alcoholismo. No puede ser conveniente para los intereses sociales, ni puede considerarse moral, instituir un premio y ofrecer ventajas al vicioso, de que no podrá gozar el que ha sabido conservar su buena salud en una vida ordenada y metódica.”

Sería también de prever el socorro que ha de llegarle a la familia necesitada en determinados casos de muerte del empleado. Ello estimularía y satisfaría mucho más al buen servidor, aún cuando fuesen algo menores los beneficios que la ley le acordase en vida. Poca cosa es, a ese efecto, la devolución de las sumas descontadas cinco años antes o después de la jubilación (art. 4°).

Nos parece que las breves e imperfectas referencias que preceden bastan para demostrar cuanto importa que los poderes públicos tomen buena nota de estas revelaciones que con franqueza realmente patriótica y oportuna, formula el Presidente de la Caja, quien ha tenido el acierto poco común — por más que debiera ser lo normal en los funcionarios superiores — de prever con tiempo las dificultades futuras y provocando, así, las reformas necesarias. Ello permitirá bajar la ley, como dice el señor Argañarás, “de las alturas fantásticas en que se encuentra, a la pura realidad.”

Acompaña a la memoria 28 cuadros diversos que representan una labor prolija y sirven para fundamentar las afirmaciones contenidas en el texto.

Hace honor a Córdoba una oficina tan bien organizada, justo es decirlo en homenaje a la Junta Administradora de la Caja, presidida por el señor Argañarás a quien hemos oído hacer elogios de la contracción y competencia con que es secundado por su digno secretario-contador el ingeniero Victor Réé.

Y no queremos dar por terminada esta noticia bibliográfica sin destacar de entre los 28 cuadros aludidos, los dos que se refieren al aumento progresivo de los sueldos de algunos empleados,

consignado de cinco en cinco años; pero que, para abreviar, nosotros reducimos a un cuadro, registrando sólo las cifras extremas.

Vigilante	10	85	9.0
Sargento 1°	15	105	8.0
Secretario del Gobernador	80	380	7.5
Comisario de policía	70	355	7.3
Comisario de órdenes	100	450	6.5
Vocal del Sup. Trib. de J.	240	1000	6.0
Contador general	170	700	5.9
Juez en lo civil	200	750	5.1
Sub-secretario de Ministerio	150	500	4.9
Secretario de juzgado	100	340	4.8
Director de Escuela 1ª cat.	90	300	4.3
Tenedor de libros	150	350	3.4
Escribiente de ministerio	50	100	1.2
Maestro de Escuela 1ª cat.	80	110	1.1

Como se verá en tan curioso y tan sugerente cuadro, así como un meritorio servidor, el vigilante, ha obtenido la cifra mayor en los aumentos por ciento y por año, el educador primerio ha quedado el último, por no desmentir la tradición. Y mientras el que menos, el escribiente, ha duplicado su sueldo y otros han triplicado, cuadruplicado y quintuplicado, *el maestro no ha llegado ni a aumentar en un 40 por ciento su haber de hace 30 años!*

Verdad es, que en cambio, no se produce mensaje, informe o discurso oficial en donde no se encomie en todos los tonos al “obrero infatigable de la cultura popular”, al “apostol abnegado” y tantas otras cosas bonitas. Eso basta, suponen los justicieros gobernantes y funcionarios superiores, para compensar la escasa ración de hambre que sigue recibiendo, a despecho de tantos homenajes “de labios para fuera”, el siempre “pobre *maestro de escuela*” o, como le llamara gráficamente Sarmiento: “el último

mono del presupuesto”, condenado a vivir sólo de gloria, ya que el pan más abundante pudiera hacerle caer en tentación capaz de distraerle de sus funciones “espirituales”.

PABLO A. PIZZURNO.

Mayo de 1915.

JOAQUIM PIMENTA.— Professor de Economía Política, Sciencia das Finanzas é Estadística na Academia do Comercio de Recife. — *Ensaio de Sociologia é Direito*. — Imprensa Industrial, 49-51, Rua Visconde de Itaparica. — Recife. — 1915. — págs. 146.

El señor profesor Pimenta ha reunido en este volumen una serie de diez estudios sobre cuestiones de sociología y derecho, para concurrir con ellos a la docencia libre de la cátedra de filosofía jurídica, de la Facultad de Derecho de Recife.

Los asuntos tratados en este libro, comprenden los problemas más fundamentales de la filosofía jurídica, y la orientación seguida por el autor, en todos ellos, no puede ser más moderna y positiva.

Aunque el libro está constituido por estudios independientes, y carece en consecuencia, de una verdadera unidad objetiva, como se hace notar bien en la introducción, la unidad del pensamiento que en todo él discurre, está muy manifiesta, y sobre todo, probada la competencia y completa información del autor, que en breves páginas, ha sabido condensar la opinión más moderna y científica sobre los diversos tópicos que aborda.

El pensamiento filosófico orientador del profesor Pimenta, resulta ser el principio de la evolución universal, el que si bien no tiene ya la fuerza de un dogma considerado en las sistematizaciones de sus filósofos, es siempre objeto del mayor respeto de los hombres de ciencia.

La parte más simpática de esta obra, la encontramos en el esfuerzo que pone, en el propósito de renovar el derecho al contacto de los principios sociológicos, y del estudio de los problemas sociales con criterio positivo. El grupo a que pertenece el señor Tobías Barreto, encontrará motivo con la publicación de estos ensayos, para meditar sobre el grave perjuicio que su actitud de rebeldía científica, ha de traer a la legislación y al derecho en el Brasil.

Para terminar, enumeraremos los títulos de estos ensayos: Sociología y Derecho; El derecho primitivo; La nacionalidad y la lengua; La pena de muerte; Anarquismo y criminalidad; Alcoholismo y criminalidad; El darwinismo en la Sociología; Psicología social y sociología; Derecho público y sociología; Un nuevo derecho.

E. M. P.

ERNESTO QUESADA. — Profesor de Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. — *La evolución económico-social de la época colonial en ambas Américas.* — De la Revista de la Universidad de Buenos Aires, tomo XXVII, pág. 193 y siguientes. — Buenos Aires. — Imprenta editorial de Coni hermanos. — 1914. — págs. 70.

La reconocida erudición é incansable actividad del doctor Quesada, han encontrado una nueva oportunidad para manifestarse con motivo de la publicación del trabajo histórico del doctor Ricardo Levene, sobre "La política económica de España, en América, y la Revolución de 1810" que apareció primero, en los Anales de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, año 1914, y luego en volumen aparte. Al comentario y crítica de este trabajo, está dedicado todo entero el extenso folleto a que nos referimos.

En el fondo, el doctor Quesada encuentra meritoria pero

incompleta la obra que comenta; halla que ha encarado el fenómeno de la evolución económica desde un punto de vista demasiado estrecho, y trata de completarlo dedicando un prolijo análisis a las bases de la colonización española, a la obra del factor geográfico, étnico, y propiamente sociológico de las colonias de América.

No llega a conclusiones finales, porque interrumpe repentinamente la exposición (pág. 66), cuando recuerda que el autor, actualmente entregado a investigaciones históricas, no ha dicho su última palabra, y se dispone a completar la obra apenas comenzada, cuyo fin espera, para terminar por su parte su oficio de crítico.

El doctor Levene, cuyos trabajos históricos son tan apreciados, ha tenido la suerte envidiable de encontrar un crítico de la autoridad intelectual del doctor Quesada, que con tanto desinterés y simpatía sabe estimularlo y prestigiarlo.

E. M. P.

PEDRO I CARAFFA. — *El Colegio de San Carlos o la Casa en que se educó la generación de Mayo.* — Buenos Aires. — Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. — 1915. — págs. 16.

Contiene este folleto una reseña relativa al antiguo colegio de San Carlos, desde su fundación, en 1783, hasta 1863, en que se convirtió en Colegio Nacional.

El señor Caraffa ha resumido en breves páginas, con abundancia de datos y referencias, toda la vida accidentada y fecunda de ese histórico instituto.

E. M. P.
